



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00220-00.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. (Tramite Posterior)

DEMANDANTE: LUZ ANDREA TARRA RODRIGUEZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBIER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ.

Informe Secretarial: Señora Jueza a su despacho demanda que nos correspondió como tramite posterior demanda de liquidación sociedad patrimonial entre compañeros permanentes presentada el día 22 de julio de 2022, esto es, dentro de los 30 días siguientes a la sentencia de fecha 13 de junio de 2022, que declaró la configuración de la unión marital entre la demandante y el finado ROBIER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ. Sírvase Proveer. Soledad, agosto 31 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Revisado la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por la señora LUZ ANDREA TARRA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial contra los herederos determinados (YADIT HERNANDEZ VILLAMIZAR (madre), MANUEL QUEVEDO DURAN (padre), y el menor MIGUEL JOSÉ QUEVEDO TARRA e indeterminados del finado señor ROBIER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ, se observa que se reúnen los requisitos de ley, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

De conformidad con lo establecido en el Art. 523 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por la señora LUZ ANDREA TARRA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial contra los herederos determinados (YADIT HERNANDEZ VILLAMIZAR (madre), MANUEL QUEVEDO DURAN (padre), y el menor MIGUEL JOSÉ QUEVEDO TARRA e indeterminados del finado señor ROBIER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ.
2. Imprímasele el trámite previsto en el Art. 523 del C.G.P.
3. Como quiera que la presente demanda, fue presentada dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó la disolución de la unión marital y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes la notificación de los demandados se surtirá con la fijación por estado de ésta providencia.
4. Designar al Defensor de Familia adscrito a este despacho judicial, como curador ad-litem del menor MIGUEL JOSÉ QUEVEDO TARRA, para que la represente en este asunto, según lo preceptuado en el inciso 2º del Artículo 306 del CC, en concordancia con el numeral 1º del Artículo 55 del CGP.
5. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado ROBIER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 1104376022, bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP y 10º del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, a través de un listado que se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas, para que concurran al proceso y se hagan parte en él.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

6. Reconózcase al Dr. ALVARO ENRIQUE TORRES OSPINO, identificado con C.C. N°. ° 77.010.267 y T.P. N°. 68786 del C.S.J como apoderado de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0548511d9ec41ccd2e18300c8b42c63fe9761251a7e1f8e2147a1893e2b6f9b**

Documento generado en 31/08/2022 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>